

GRECIA - DETERMINADAS MEDIDAS RELATIVAS AL IMPUESTO
SOBRE LA RENTA QUE CONSTITUYEN SUBVENCIONES

Solicitud de celebración de consultas presentada
por los Estados Unidos

La siguiente comunicación, de fecha 5 de mayo de 1998, dirigida por la Misión Permanente de los Estados Unidos a la Misión Permanente de Grecia y al Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con el Gobierno de Grecia de conformidad con los artículos 1 y 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias, el párrafo 1 del artículo 4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) y el artículo 30 del Acuerdo SMC (en la medida en que incorpora por referencia el párrafo 1 del artículo XXIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994) con respecto a subvenciones prohibidas otorgadas por Grecia. Los Estados Unidos, basándose en traducciones no oficiales al inglés de la legislación pertinente y en descripciones procedentes de fuentes secundarias, entienden que, con arreglo a la Ley griega del impuesto sobre la renta, los exportadores griegos tienen derecho a una deducción fiscal anual especial calculada como porcentaje de los ingresos de exportación. Los Estados Unidos creen que los instrumentos que cabe citar con respecto a esta medida incluyen la Ley 2238/1994, artículo 31, párrafo 2, sin limitarse a ella.

Los Estados Unidos consideran que esta medida parece constituir una subvención a la exportación y que, en cuanto tal, es incompatible con las obligaciones dimanantes para el Gobierno de Grecia del artículo 3 del Acuerdo SMC.

Quedamos a la espera de su respuesta a esta solicitud y de la fijación de una fecha mutuamente conveniente para la celebración de las consultas.
